



Asociación para la Promoción
de Ingenieros de Organización
Industrial. **AINGOI**
info@aingoi.com

Ministerio de Economía
y Competitividad

serviciosprofesionales@mineco.es

ASUNTO: OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE INGENIEROS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL

FECHA: 20 de Septiembre de 2013

D. FERNANDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, **Presidente de la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE INGENIEROS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL (AingOI)**, con NIF 28.719.404-V, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Alcalde José de la Bandera, 6, 4ºD, de Sevilla e Ingeniero de Organización Industrial, comparece en representación de dicha Asociación.

En el plazo original destinado a audiencia de las parte interesadas, nuestra asociación comunicó mediante el correspondiente correo electrónico (anexo I) su intención de presentarse ante cualquier convocatoria en la que se puedan exponer nuestros derechos como prestadores de primer nivel de servicios profesionales afectados por este APLSP.

Agradeciendo la sensibilidad mostrada por ese Ministerio, entendemos que es este el momento y el medio para personamos de forma efectiva como Asociación para defender los derechos de los INGENIEROS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL en relación con el asunto arriba referenciado, mediante la exposición de las siguientes



ALEGACIONES:

PRIMERA: Presentación de la asociación AlngOI y reivindicación de la representatividad de los Ingenieros de Organización Industrial.

Antes de nada, queremos presentarnos como la única asociación conformada exclusivamente por profesionales titulados y estudiantes en la carrera universitaria de “Ingeniería de Organización Industrial”.

Existen otras asociaciones de mayor capacidad representativa relacionadas con la Ingeniería de Organización Industrial que carecen claramente de la suficiente independencia para defender los derechos de los titulados en “Ingeniería de Organización Industrial”, con la denominación que nos reconoce el título universitario que poseemos. Ello es debido a que gran parte de sus componentes se encuentran estrechamente vinculados a corporaciones u organismos cuyos intereses quedan enfrentados a los nuestros, básicamente:

- A Colegios Profesionales de Ingenieros Industriales y de Ingenieros Técnicos Industriales, para los que las nuevas titulaciones suponen una competencia innecesaria y “lógicamente”, de menor nivel¹.
- A entidades de ámbito privado con sólida trayectoria y reconocimiento en el campo formativo de profesionales, para los que la titulación que ofrecen universidades públicas o privadas, puede ser previa o complementaria a la que imparten, pero en todo caso, suponen competencia.
- A departamentos universitarios de Organización Industrial imbricados en las Escuelas Superiores de Ingeniería (tradicionalmente de Ingeniería Industrial), en los que **excelentes** docentes e investigadores con amplios conocimientos y muchas veces, amplia trayectoria profesional en ámbitos de la Ingeniería orientada a la Organización Industrial, se enfrentan a la disyuntiva de:
 - o Defender corporativamente la reserva de actividad de sus propias titulaciones, que poseen atribuciones (ingenieros industriales o técnicos) por las correspondientes leyes de 1974 y la reforma de 2009,

¹ Memoria de 2011 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, página 84/94 sobre la Modificación de los Estatutos del IIE (Instituto de la Ingeniería de España): “La Junta directiva analizó con inquietud la modificación de los Estatutos de este organismo, en base a la propuesta de la Comisión encargada de su revisión. Los ingenieros industriales mostraron su oposición al nuevo texto debido a la apertura, sin suficiente control, a otras ingenierías con menor rango académico a las ya presentes en el Instituto, lo que podría traducirse en una devaluación de su nivel de representatividad”.



- O reconocernos como titulados y profesionales competentes, instruidos por ellos mismos, en las materias de su especialidad y campo de conocimiento, a través de las nuevas titulaciones.

A veces, estas organizaciones han optado por asumir la representatividad de la ingeniería de organización industrial, frente a administraciones que han tratado de ponerse en contacto con los titulados en IOI para el tratamiento de asuntos de la mayor importancia para nuestro colectivo, otras veces, han evitando la comunicación directa no avisándonos (desde colegios o escuelas de ingenieros) o no advirtiéndolo al organismo de nuestra existencia, siendo manifiestamente conocida para éstas.

Es por ello, que ante cualquier tipo de convocatoria a interesados por parte del grupo específico para realizar la propuesta concreta relativa a las atribuciones profesionales en el ámbito de la ingeniería y edificación, tal como que se indica en la disposición transitoria segunda, se tenga en cuenta nuestra más clara intención de participación para estar adecuadamente representados, en base a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDA: Diferentes denominaciones para formar Ingenieros especialistas en Organización Industrial.

La titulación de Ingeniero de Organización Industrial (IOI), tiene su origen, obviamente, en la especialidad de Organización de los Ingenieros Industriales, Plan 1964 (II-O).

La titulación de IOI se crea como independiente en España siguiendo el procedimiento establecido en el Real decreto 1497/87 (BOE de 14-12-1987) que establece directrices generales de los planes de estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Mediante el RD 1401/1992 de 20 de noviembre BOE de 22 diciembre 1992, (Ministerio de Educación y Ciencia), se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Organización Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios, conducente a su obtención. Se trata ésta de una titulación de segundo grado para cuyo acceso se exige estar en posesión del primer ciclo de Ingeniería Industrial, del título oficial de Ingeniero Técnico Industrial u otra titulación técnica oficial de primer ciclo. Para este caso se establecen las correspondientes pasarelas o complementos de formación.

Recientemente, la implantación de la titulación de Grado de Ingeniero de Organización Industrial, supone la adaptación de esta carrera al nuevo EEES, al igual que los postgrados-Máster en Ingeniería de Organización Industrial. Son 39 centros los que imparten la titulación oficial de Ingeniería de Organización Industrial (ANEXO II).



El objetivo de todas ellas, ha sido la formación de profesionales de la gestión de empresas industriales o de procesos de contenido tecnológico enfatizando la formación en la gestión y control de procesos productivos. Precisamente, la aportación de flexibilidad y competencia a la economía mediante la contención de costes productivos, mejorar la calidad de los factores productivos y facilitar y mejorar la asignación de recursos en cada uno de los procesos, el objeto de esta ley, es en sí nuestra titulación.

Destacar también, en estos momentos en que la economía parece despuntar gracias a transacciones y relaciones externas (comunitarias y extracomunitarias), que la denominación internacional de nuestra titulación –sin necesidad de explicar nuestras competencias- es “Industrial Engineer”. Es esta la traducción directa o terminología que define mundialmente al ingeniero de métodos y tiempos, ingeniero de procesos o ingeniero de producción. En definitiva, al Ingeniero de Organización Industrial.

Siendo el resto de ingenierías (electricidad, telecomunicaciones, aeronáutica, naval, civil, etc...) denominadas en el exterior según la especialidad sobre la que versa su propia maestría –máster-.

Reseñamos de forma expresa, que los títulos de Ingenieros Industriales (denominación en el país de origen) de un gran número de titulados extranjeros, están siendo homologados reconocidos, tras los pertinentes análisis de materias cursadas por parte el Ministerio de Educación, como Ingenieros de Organización Industrial que día tras día contactan con la asociación para solicitar información sobre su discriminada situación en el mercado, en cuanto a competencias. Por ejemplo, no pueden emitir certificados energéticos sin estar colegiados por no ser una profesión regulada y, en estos casos, no disponer de otra titulación (por ejemplo, una diplomatura o carrera técnica de primer ciclo).

La realización de trabajos profesionales por parte de otros ingenieros con, como máximo, igual formación, constituye una clara Competencia Desleal por falta de aclaración urgente de la ley en materia de competencias. Por lo que, en el régimen transitorio debieran tenerse en cuenta estos supuestos.

TERCERA: Ingenieros sin profesión regulada existiendo ésta.

A fecha de hoy no se ha regulado nuestra profesión de Ingeniero en Organización Industrial por parte del Estado de forma expresa, pero sí las competencias de la titulación.

Esta falta de mención entre las profesiones reguladas incide muy negativamente en los titulados en Ingeniería en Organización Industrial que observan estupefactos como tienen perfectamente reguladas sus atribuciones como Ingenieros Técnicos Industriales (primer ciclo natural de esta titulación) y sin embargo no las tienen al concluir los estudios superiores.



Mientras las empresas tratan de solventar sus problemas de productividad y competitividad mejorando la planificación y organización de sus sistemas productivos, logísticos, etc., asisten atónitas a situaciones inverosímiles relacionadas con nuestra titulación, viendo como los Ingenieros de Organización Industrial y por tanto, Ingenieros superiores, especializados en esas materias, tienen que firmar sus estudios, proyectos o planes como Ingenieros Técnicos Industriales.

La sociedad demanda claramente, y cada día más, los conocimientos, técnicas innovadoras y capacidades de gestión adquiridas durante nuestra formación universitaria como Ingenieros orientados a la eficacia en la gestión y la producción, capaces de proyectar de forma global una industria y posteriormente dirigirla, es decir, conocer técnicas ingenieriles y aplicar soluciones analizadas bajo puntos de vista económicos o financieros. Esta misma sociedad, ve como se nos vetan atribuciones, lo que impide poner al servicio de la misma la puesta en práctica de aquellos conocimientos que hemos adquirido en la universidad.

La Sociedad en general y la Industria en particular, requieren de profesionales cualificados con responsabilidad técnica y control deontológico en este campo profesional, que las lideren y es por ello que los Ingenieros de Organización Industrial tenemos la responsabilidad, el derecho y la obligación de participar en dicha labor.

Las atribuciones que demandamos, sin embargo, están siendo disfrutadas únicamente por titulados en Ingeniería Industrial a través de los derechos que se adquirieron por *Decreto del 18 de septiembre de 1935, publicado en la gaceta de Madrid, N.º 263 de 20 de septiembre de 1935*. en el que se dice textualmente en su "artículo 1.º- El título de Ingeniero Industrial de las Escuelas civiles del Estado, confiere a sus poseedores capacidad plena para proyectar, ejecutar y dirigir toda clase de instalaciones y explotaciones comprendidas en las ramas de la técnica industrial química, mecánica y eléctrica y de economía industrial".

En la también desaparecida Ley de competencias de 1974 y en la vigente de 2009 los Ingenieros Industriales con la especialidad de organización continúan manteniendo intactas sus atribuciones.

¿Como se explica adquirir las capacidades y competencias en Ingeniería de Organización Industrial y sin embargo no tener reconocidas, por ley, las mismas atribuciones profesionales que un Ingeniero Industrial especialista en Organización?



El desagravio sufrido por las nuevas titulaciones de Ingeniero de Organización Industrial, incomprensiblemente, desde los propios responsables de su implantación, ha supuesto, a cada uno de nosotros, un lastre, una explicación, a la hora de desarrollar nuestra profesión.

Por ejemplo, la imposibilidad de colegiación, que conlleva beneficios tanto para los profesionales, como para la propia sociedad, supone un trato diferencial a la hora de optar por un mismo puesto de trabajo, ya que los ingenieros industriales especialistas en organización, pese a la evidente similitud en su formación global (sumando ambos ciclos formativos), han mantenido esta posibilidad debido a sus intactas atribuciones.

No aparecer como profesión regulada ha sido el principal argumento para que se hayan producido resoluciones en contra de la creación de colegios profesionales en distintas comunidades (Madrid y Andalucía).

Paradójicamente, a su vez, no disponer de un colegio profesional ha supuesto, directamente, falta de representación por la imposibilidad de ser convocados, consultados o representados en foros o mesas en los que se ha discutido los asuntos más importantes relativos a nuestra titulación, a nuestra profesión o a nuestras competencias, ya sea con administración central o autonómica.

Agradecemos por tanto, de forma sincera, el trato equitativo y justo que el nuevo marco normativo que esta ley establece, ya que dando cumplimiento al mandato del artículo 36 de la Constitución española, se basa en los principios de buena regulación y parte del principio de libre acceso a las actividades profesionales, restringiendo las limitaciones a casos justificados por razones de interés general y estableciendo las libertades necesarias para favorecer el desarrollo de la actividad.

CUARTA: Profesión reconocida por el Ministerio de Economía.

El propio Ministerio de Economía y Hacienda (en 2010) RD 1591/2010 de 26 de noviembre de 2010 (BOE nº 306, publicado el 17 de diciembre de 2010, Sección I, pág.104044) sobre la aprobación de los Códigos Nacionales de Ocupación 2011 (CON-11), cuya entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2011, reconoce la aparición de nuevas ocupaciones y manifiesta su intención de garantizar la coherencia de los códigos de ocupación, entre los que aparece expresamente el epígrafe 2431 que engloba Ingenieros Industriales “y de producción”. Parece más que evidente, que esta denominación se refiere a nuestra ocupación y profesión de ingenieros, que es a su vez, nuestra titulación.

“La vigente Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-94) se remonta al año 1994. Durante el transcurso de este tiempo la evolución de la economía ha supuesto la aparición de nuevas ocupaciones, entre las que caben destacar las asociadas a los



sectores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Medio Ambiente. Estos cambios hacen necesaria una reformulación de la estructura de la CNO-94 más acorde a la realidad existente actualmente y reorientada hacia el futuro.

...

243 Ingenieros (excepto ingenieros agrónomos, de montes, eléctricos, electrónicos y TIC).

2431 Ingenieros industriales y de producción.

2432 Ingenieros en construcción y obra civil.

2433 Ingenieros mecánicos.

2434 Ingenieros aeronáuticos.

2435 Ingenieros químicos.

2436 Ingenieros de minas, metalúrgicos y afines.

2437 Ingenieros ambientales.

2439 Ingenieros no clasificados bajo otros epígrafes

...

Este epígrafe acorde al espíritu del presente APLSP, muestra la voluntad de simplificar la regulación de los servicios profesionales de acuerdo con la realidad actual.

Como conclusiones tras lo anteriormente expuesto, es por lo que:

- Entendemos suficientemente demostrado el trato discriminatorio que estamos padeciendo los INGENIEROS EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, contrario al principio de IGUALDAD reconocido en el artículo 14 de nuestra Constitución y contrario a las necesidades actuales de nuestra sociedad, especialmente ante los retos de mejora de nuestro sector industrial y productivo para superar la profunda crisis actual y las incertidumbres sobre el ritmo de recuperación.
- Denunciamos, que el marco de libre competencia e igualdad de acceso a profesionales de similar nivel de formación y especialidad, que marcan las directrices europeas, está pendiente de ajustes legales que nos afectan negativamente como colectivo. Los Colegios de Ingenieros Industriales están visando trabajos profesionales de especialistas en organización industrial, para los que los Ingenieros de Organización Industrial estamos igualmente cualificados (Anexo III).

Por lo tanto, parece razonable exigir la posibilidad de colegiarnos mediante la incorporación en las mismas condiciones a esos mismos colegios profesionales existentes de Ingenieros Industriales o la articulación, en el periodo de adaptación de los Estatutos colegiales, como se indica en la Disposición Transitoria Primera del propio APLSP de los mecanismos legislativos concretos destinados a la creación de Colegios de Ingenieros de Organización Industrial, mediante la escisión de esas competencias profesionales desde los colegios actuales, en la misma tónica que se han creado los de Informáticos o Químicos o Ambientólogos.



Solicitamos que proponga a la Comisión de Reforma de las Profesiones, la revisión de oficio de las propuestas de modificación que le hacemos en este escrito, de modo que el propio anteproyecto de ley sirva de impulso a la Regulación de la Profesión de los **INGENIEROS EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL**, mediante los trámites legales oportunos que posibilite tal regulación, garantizando así el mismo trato de IGUALDAD que se ha dispensado al resto de las Ingenierías de otras profesiones del Estado Español.

Teniendo en cuenta lo anterior, he de señalar que lo planteado o demandado, por los Ingenieros en Organización Industrial es única y sencillamente, que se haga con nosotros **lo mismo** que se ha hecho con el resto de las INGENIERIAS, es decir, que se regule nuestra profesión, de modo que se le reconozca sus **competencias y facultades**, en definitiva, que se les de el mismo trato que al resto de las ingenierías, ya que se trata de IDÉNTICOS supuestos y donde no debe haber ningún tipo de trato discriminatorio o desigual, por entender que ello lesiona la igualdad ante la Ley.

En Sevilla, a 20 de septiembre de 2013.

Fdo.: Fernando Rodríguez González
NIF.- 28719404V.

PRESIDENTE DE AINGOI
CIF.- G-84103696



ANEXO I: BREVE RESEÑA SOBRE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL

AINGOI fue constituida por estudiantes y titulados en Ingeniería de Organización procedentes de toda España. Desde entonces somos los interlocutores de los Ingenieros en Organización ante los distintos organismos y administraciones, cubriendo así una carencia que nos lastraba en exceso.

La Asociación para la Promoción de los Ingenieros en Organización Industrial (Aingoi) se constituyó el 12 de julio de 2003 en Madrid. A fecha de 22 de marzo de 2004 quedó inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 171.730. En la actualidad, y según se recogen en los estatutos, los objetivos de la Asociación son:

1. Agrupar a los estudiantes, titulados y profesionales de la Ingeniería en Organización Industrial en España, para la defensa de sus intereses profesionales
2. Ofrecer a sus asociados un amplio servicio de información y asistencia
3. Implicarse en el avance de la Ingeniería en Organización Industrial
4. Potenciar y divulgar la figura del Ingeniero en Organización Industrial
5. Promover las relaciones con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con la Ingeniería en Organización Industrial, incluidas las Universidades
6. Llevar a término las acciones oportunas para obtener el pleno reconocimiento de la titulación de Ingeniero en Organización Industrial

En España, **hay 39 centros que imparten esta Titulación oficial en cualquiera de sus variantes: Ingeniero de Organización Industrial, Grado en Ingeniería de Organización Industrial y Máster en Ingeniería de Organización.**

1. · Ingeniería en Organización Industrial en Bilbao.
Facultad de Ingeniería - ESIDE
· Universidad de Deusto / Deustuko Unibertsitatea
2. · Ingeniería en Organización Industrial en Villaviciosa de Odón.
Escuela Politécnica
· Universidad Europea de Madrid
3. · Ingeniería en Organización Industrial en Santiago de Compostela
Escuela Técnica Superior de Ingeniería
· Universidade de Santiago de Compostela
4. · Ingeniería en Organización Industrial en Madrid
Escuela Técnica Superior de Ingeniería (ICAI)
· Universidad Pontificia Comillas
5. · Ingeniería en Organización Industrial en Bilbao
E.T.S. Ingeniería de Bilbao
· Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea
6. · Ingeniería en Organización Industrial en Alcoy (Alacant)
Escola Politècnica Superior d'Alcoi (EPSA)
· Universitat Politècnica de València
7. · Ingeniería en Organización Industrial en València
Escola Tècnica Superior d'Enginyeria del Disseny (ETSED)



-
- Universitat Politècnica de València

 - 8. · Ingeniería en Organización Industrial en Sevilla
Escuela Técnica Superior de Ingeniería
· Universidad de Sevilla

 - 9. · Ingeniería en Organización Industrial en Jaén
Escuela Politécnica Superior - Jaén
· Universidad de Jaén

 - 10. · Ingeniería en Organización Industrial en Barcelona
La Salle
· Universitat Ramon Llull

 - 11. · Ingeniería en Organización Industrial en Vic
Escola Politècnica Superior
· Universitat de Vic

 - 12. · Ingeniería en Organización Industrial en Badajoz
Escuela de Ingenierías Industriales
· Universidad de Extremadura

 - 13. · Ingeniería en Organización Industrial en Madrid
E.T.S.I. Industriales
· Universidad Politécnica de Madrid

 - 14. · Ingeniería en Organización Industrial en Cartagena (Murcia)
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
· Universidad Politécnica de Cartagena

 - 15. · Ingeniería en Organización Industrial en Burgos
Escuela Politécnica Superior
· Universidad de Burgos

 - 16. · Ingeniería en Organización Industrial en València
Escola Tècnica Superior d'Enginyers Industrials (ETSEI)
· Universitat Politècnica de València

 - 17. · Ingeniería en Organización Industrial en Manresa
Escola Politècnica Superior d'Enginyeria de Manresa (EPSEM)
· Universitat Politècnica de Catalunya. BarcelonaTech (UPC)

 - 18. · Ingeniería en Organización Industrial en Málaga
E.T.S.I. Industriales
· Universidad de Málaga

 - 19. · Ingeniería en Organización Industrial en Vigo (Pontevedra)
E.T.S.E Industrial
· Universidad de Vigo

 - 20. · Ingeniería en Organización Industrial en
Campus Virtual
· Universidad a Distancia de Madrid



-
21. · Ingeniería en Organización Industrial en Vitoria-Gasteiz
E.U. Ingeniería de Vitoria-Gasteiz
· Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea
 22. · Ingeniería en Organización Industrial en San Sebastián
E.U. Politécnica de Donostia-San Sebastián
· Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea
 23. · Ingeniería en Organización Industrial en Girona
Escola Politècnica Superior
· Universitat de Girona
 24. · Ingeniería en Organización Industrial en Barcelona
Escola Universitària Salesiana de Sarrià
· Universitat Autònoma de Barcelona
 25. · Ingeniería en Organización Industrial en Móstoles (Madrid)
Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología (Móstoles)
· Universidad Rey Juan Carlos
 26. · Ingeniería en Organización Industrial en Terrassa
Escola Tècnica Superior d'Enginyeries Industrial i Aeronàutica de Terrassa (ETSEIAT)
· Universitat Politècnica de Catalunya. BarcelonaTech (UPC)
 27. · Ingeniería en Organización Industrial en
Escuela de Ingenierías Industriales
· Universidad de Valladolid
 28. · Ingeniería en Organización Industrial en Alfara del Patriarca (Valencia)
Escuela Superior Enseñanzas Técnicas
· Universidad CEU Cardenal Herrera
 29. · Ingeniería en Organización Industrial en Barcelona
Escola Politècnica Superior d'Edificació de Barcelona (EPSEB)
· Universitat Politècnica de Catalunya. BarcelonaTech (UPC)
 30. · Ingeniería en Organización Industrial en Cádiz
Escuela Superior de Ingeniería de Cádiz
· Universidad de Cádiz
 31. · Ingeniería en Organización Industrial en Igualada
Escola d'Enginyeria d'Igualada (EEI)
· Universitat Politècnica de Catalunya. BarcelonaTech (UPC)
 32. · Ingeniería en Organización Industrial en Almunia de Doña Godina (Zaragoza)
EU Politécnica de La Almunia de D^a Godina
· Universidad de Zaragoza
 33. · Ingeniería en Organización Industrial en Madrid
Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura
· Universidad Pontificia de Salamanca - Madrid



-
- 34. · Ingeniería en Organización Industrial en San Sebastián
Escuela Superior de Ingenieros (Tecnun)
 - Universidad de Navarra

 - 35. · Ingeniería en Organización Industrial en Arrasate - Mondragon
Escuela Politécnica Superior
 - Universidad de Mondragón / Mondragon Unibertsitatea

 - 36. · Ingeniería en Organización Industrial en
Centro Universitario de la Defensa
 - Universidad Politécnica de Cartagena

 - 37. · Ingeniería en Organización Industrial en
Escuela Superior de Ciencias Experimentales y Tecnología (Vicálvaro)
 - Universidad Rey Juan Carlos

 - 38. · Ingeniería en Organización Industrial en Las Palmas de Gran Canaria
Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles
 - Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

 - 39. · Ingeniería en Organización Industrial en Zaragoza
Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza
 - Universidad de Zaragoza

Aparte de estas universidades, el título de Ingeniero de organización Industrial está siendo otorgado mediante convalidación de estudios de Ingeniería Industrial a gran número de extranjeros que desarrollan su trabajo en España.

Algunas de las competencias profesionales de los ingenieros de Organización Industrial son:

- Dirección por objetivos y planes estratégicos. Estudios de mercado.
- Diseño de organizaciones: Elaboración de organigramas y funciones empresariales. Recursos humanos (liderazgo, motivación, toma de decisiones, comunicación,...). Valoración de puestos.
- Planificación y control de la producción. Costes y control de gestión. Gestión de riesgos (Risk Management)
- Cuadros de mando. Diseño de los circuitos de información de la empresa. ERP.
- Gestión de almacén, stocks. Estudios de logística y transporte.
- Gestión de la calidad (normas ISO 9000, TQM).
- Análisis financieros. Gestión de inversiones. Estudios de viabilidad.
- Diseño y organización de plantas industriales (distribución en planta). Optimización de procesos productivos. Equilibrado de líneas de montaje.
- Gestión de mantenimiento (predictivo, preventivo y correctivo). Optimización de procesos de cambio en máquinas (método SMED).
- Seguridad y seguridad en el trabajo.



ANEXO II: Solicitud de Aingoi para personarse en el trámite de audiencia del Anteproyecto de Ley de Servicios profesionales.

De: José Miguel Vives [mailto:jmvivesmartinez@gmail.com]

Enviado el: jueves, 29 de agosto de 2013 15:58

Para: serviciosprofesionales

Asunto: Fwd: Observaciones al anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales

Distinguidos Sres/as,

En relación al anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, y como representante del colectivo de Ingenieros en Organización Industrial de toda España procedo a cursar la siguiente observación.

Según el párrafo segundo de la Disposición transitoria segunda "*Vigencia de las disposiciones de acceso o reserva de funciones en el ámbito de la ingeniería y de la edificación*", se establecerá una convocatoria a determinadas sesiones....

Nuestro colectivo, históricamente, ha sufrido una desatención por parte de la administración para el reconocimiento de nuestra profesión titulada, a pesar de las actuaciones realizadas por parte nuestra. Rogamos tengan en cuenta nuestra solicitud, como colectivo afectado, de asistir a las sesiones que se establezcan, tal y como contempla la disposición anteriormente mencionada.

Muy atentamente,

José Miguel Vives Martínez

Presidente de la Asociación de Ingenieros de Organización Industrial [AINGOI](#)



ANEXO III: RD 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio en su Disposición final segunda.

El RD 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio en su Disposición final segunda: *Estudio sobre la vigencia de la necesidad y proporcionalidad de las exigencias de visado colegial obligatorio.*

dice:

El Ministerio de Economía y Hacienda presentará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, antes de que se cumplan los tres años de entrada en vigor de este real decreto², un estudio sobre la conveniencia de actualizar la relación de trabajos profesionales sometidos a visado obligatorio contenida en el artículo 2. Para ello, deberá valorar si se han producido cambios en las circunstancias técnicas y organizativas que aconsejen modificar la apreciación de la concurrencia de los criterios legales de necesidad y proporcionalidad. Para realizar esa valoración contará con la colaboración de los Ministerios competentes en las materias correspondientes y consultará preceptivamente a las comunidades autónomas, que podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias consideren oportunas. Asimismo, recabará las consideraciones que puedan realizar los colegios profesionales.

² El RD 1000/2010 entra en vigor a partir del 01/10/2010. Los tres años finalizarían el 30/09/2013.



ANEXO IV: Propuesta de competencias para el Ingeniero de Organización.

@ IntangibleCapital2009

Juan A. Marin-Garcia

Universidad Politécnica de Valencia
(Spain)

M. Rosario Perello-Marin

Universidad Politécnica de Valencia
(Spain)

Jose P. Garcia-Sabater

Universidad Politécnica de Valencia
(Spain)

Lourdes Canos-Daros

Universidad Politécnica de Valencia
(Spain)

(fichero pdf adjunto)